

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **14 catorce días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.**

**Brenda Paulina Hernández González**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 párrafo décimo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 448 primer párrafo y 451, fracciones I, IV, XII, XIV y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como 3, fracción IV y 45 fracción XII, 46, 47, 47 bis, 47 ter del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y:

## **CONSIDERANDO**

### **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

1. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 31, párrafos segundo y cuarto, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral (INE), en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, y que el organismo público electoral local será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determinen las leyes el cual se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En concordancia con ello, se encuentra la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato<sup>1</sup>, cuyo objeto, es garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales ordinarios, especiales, extraordinarios, que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos; de acuerdo lo establecido en el artículo 77, el Instituto estatal estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la autoridad en materia electoral.

Establece el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> que, entre otras funciones, les corresponde a los organismos públicos electorales locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los

<sup>1</sup> En adelante, se identifica también como *Ley Electoral del Estado*

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; indica que les corresponde además el resto de las determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.

#### **Órganos Internos de Control**

2. Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos quinto y sexto de la fracción III del artículo 109, de la Constitución Federal, los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control que tendrán en su ámbito de competencia local las facultades que legalmente se determinen para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; al respecto, el artículo 124, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone que los entes públicos estatales y municipales, contarán con los referidos órganos internos con las facultades ya señaladas en el ámbito de su competencia, adicionando que los mismos se encuentran facultados para sancionar aquellas faltas distintas a las que son competencia de Tribunal de Justicia Administrativa; y para revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

#### **Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

3. Que de conformidad con el décimo segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el organismo público electoral local contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos; circunstancia que se reitera en el primer párrafo del artículo 448 de la Ley Electoral del Estado.

Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es responsable, del control y evaluación del organismo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario.

Es así que, dentro de las fracciones I, IV, V y XI, del citado precepto, se especifican como atribuciones a su cargo: inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; realizar auditorías, revisiones y evaluaciones con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en la gestión del ente; fiscalizar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicio y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante auditorías el ingreso, manejo custodia y ejercicio de recursos públicos.

#### **Atribuciones del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas**

4. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 fracción II, de la particular del Estado, se

Carretera Guanajuato Puentecillas km. 2+767, Colonia Puentecillas,  
C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Organización certificada desde el 28 de  
enero de 2017 y recertificada el 11 de  
febrero de 2023 con fecha de expiración  
del 11 de febrero de 2024

La democracia  
**se vive**  
todos los días

encuentra lo establecido en los artículos 3, fracción XXI, 9, fracción II y 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3, fracción XX, 9, fracción II y 10, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los órganos internos de control se encuentran, en el ámbito de su competencia, facultados para aplicar esas Leyes y para implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas nacional y estatal anticorrupción, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

En relación con ello, se encuentra el artículo 451, fracciones XII y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al establecer como atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto, conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas; substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a este organismo electoral local.

**Calendario anual de vacaciones, días de descanso obligatorio y días de asueto.**

5. Que dentro de los artículos 35, 36 y 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se establece lo relativo a las vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto. Asimismo, dentro de los artículos 45 y 46 de citadas Condiciones Generales, se contemplan los días de descanso obligatorio en el Instituto, así como los días de asueto.

En armonía con lo establecido en el artículo 37 de ese cuerpo normativo, las vacaciones deben ser disfrutadas por el personal con derecho a ellas, en el periodo que se haya notificado por la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral y se encuentre establecido en el calendario anual de vacaciones.

Al respecto, el 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, la Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la circular 01/2025, mediante la cual hace del conocimiento al personal sobre el primer y segundo periodos vacacionales del año 2025 dos mil veinticinco, así como los días de descanso obligatorio y días de asueto en el Instituto.

En atención a ello, los periodos vacacionales fijados por la citada Dirección, así como los días de descanso obligatorio y días de asueto, para el personal del Instituto son de igual forma aplicables al personal que integra este Órgano Interno de Control; por lo que en tal contexto, no serán considerados como hábiles en los actos de fiscalización, procedimientos de investigación de faltas administrativas, procedimientos de verificación de evolución patrimonial y procedimientos de responsabilidad administrativa en conocimiento del Órgano Interno de Control; por lo que se estima procedente informar tal circunstancia al personal del Instituto y a la ciudadanía a través de la página institucional.

Sirve de sustento a lo que se informa, además de las disposiciones previamente asentadas, los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que disponen que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna; además de lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como numeral 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normativa supletoria de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que establece que se computarán sólo los días hábiles.

No obstante, se precisa que para el caso que alguna persona servidora pública del Instituto o ciudadanía en general tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una falta administrativa, se encuentran en posibilidad de denunciarlos o hacer de conocimiento su inconformidad ante el Órgano Interno de Control a través de las siguientes vías:

a) **Correo electrónico:** [buzon.denuncia@ieeg.org.mx](mailto:buzon.denuncia@ieeg.org.mx)

b) **Página web:** a través de los formularios de denuncia localizados en la liga <https://ieeg.mx/organo-interno-de-control/> así como en la página principal institucional en <https://ieeg.mx>, en el apartado "Presenta tu denuncia".

Por lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 párrafo décimo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 448 primer párrafo y 451, fracciones I, IV, XII, XIV y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como 3, fracción IV y 45 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se expide el siguiente:

*Handwritten signature*

### **ACUERDO OIC/03/2025**

**Primero.** Se informa que son inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos en los actos de fiscalización, procedimientos de investigación de faltas administrativas, procedimientos de verificación de evolución patrimonial y procedimientos de responsabilidad administrativa en conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, durante el año 2025 dos mil veinticinco y en relación con el mes de enero de 2026 dos mil veintiséis, los establecidos en la circular 01/2025 emitida por la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, siendo:

Carretera Guanajuato Puentecillas km. 2+767, Colonia Puentecillas,  
C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato

Los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno de julio y 01 uno de agosto de 2025 dos mil veinticinco que corresponden al primer periodo vacacional; así como los días 16 dieciséis de septiembre y 17 diecisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco al tratarse de días de descanso obligatorio.

Los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco; los días 02 dos, 05 cinco y 06 seis de enero de 2026 veintiséis que corresponden al segundo periodo vacacional de las personas servidoras del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como los días 12 doce y 25 veinticinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y el día 01 uno de enero de 2026 dos mil veintiséis al tratarse también de días de descanso obligatorio.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en la página institucional de este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



**Brenda Paulina Hernández González**  
**Titular del Órgano Interno de Control**  
**Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

Carretera Guanajuato Puentecillas km. 2+767, Colonia Puentecillas,  
C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato